Informe Secretarial: Señor Juez al Despacho el proceso ejecutivo singular, informándole que se allega memorial suscrito por el apoderado de la demandante, quien solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; igualmente manifiesta que renuncia a términos de notificación y ejecutoria.
Usiacurí, septiembre 28 de 2022.
El Secretario, **Franklin Luján Bossa**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL USIACURI, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 088494089001-2019-00071-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"
DEMANDADO: YULDREY ORTEGA DE LA HOZ y CRUZ ISABEL DE LA HOZ MOZO.

Atendiendo el informe secretarial y verificado el memorial obrante a folios 38-40 del Cuaderno Original, presentado a través del correo institucional por el señor Jefe Jurídico de la entidad ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose del pagaré y Carta de Instrucciones; así mismo manifiesta renunciar a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acoja la solicitud.

Tenemos que el Artículo 461. Del C.G.P. señala de manera textual:

> "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente……..*"

Que verificado que el memorialista en calidad de Jefe Jurídico y Apoderado general cuenta con plenas facultades para disponer del proceso; por consiguiente se ordenará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, consecuencialmente se decretará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el proceso y no habrá condena en costas; sin embargo se abstendrá de obviar la notificación y ejecutoria del auto que así lo ordene, por no estar la solicitud coadyuvada por los ejecutados.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA iniciada por la firma CENTRAL DE INVERSIONES (CISA) a través de apoderado judicial, en contra de las señoras YULDREY ORTEGA DE LA HOZ y CRUZ ISABEL DE LA HOZ MOZO identificadas con las C.C. Nos 22.746.768 y 22.743.962 respectivamente, radicada en este despacho bajo el No. 08849408900120190071 00, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación; por Secretaria expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré 95110606193 y la carta de instrucciones para su entrega a las ejecutadas.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese la presente actuación previa las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez

Firmado Por:

Ronald Smith Castillo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9457fb6e0cada070396fd0e85cf6de88259b7c415099b9c9475f78084e31355e**

Documento generado en 28/09/2022 10:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica